************[1]**
VS
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA Y OTRAS AUTORIDADES.

EXPEDIENTE: 3106/2018 S.A.

TITULAR JUZGADO CUARTO:
LIC. JESSICA LIZZETH BARRERA BAÑUELOS

SECRETARIA DE ACUERDOS:
LIC. GRACIELA VIANEY ACEVEDO GRANADOS

Tijuana, Baja California, a **diecisiete de enero de dos mil veinticinco**.

SENTENCIA DEFINITIVA, que decreta el **sobreseimiento** del juicio, al haber sido fundada la causal de improcedencia estudiada de oficio.

G LO S A R I O:

Ley del Tribunal Anterior	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil diecisiete.
Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Código Fiscal	Código Fiscal del Estado de Baja California.
Código de Procedimientos Civiles	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Solicitud de ampliación de servicio de ruta Lomas Verdes-Centro	Negativa ficta recaída a la solicitud de ampliación del servicio de la ruta que comprende Lomas Verdes–Centro, presentada ante la Dirección Municipal de Transporte Público el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete y ante Presidencia Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, el quince de marzo de dos mil dieciocho.
Solicitud de ampliación de servicio de ruta Centro-Reforma	Negativa ficta recaída a la solicitud de ampliación de ruta (servicio) que comprende Centro-Reforma, presentada ante la Dirección Municipal de Transporte Público el cuatro de octubre de dos mil diecisiete y ante la Presidencia Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, el quince de marzo de dos mil dieciocho.
Solicitud de ampliación de parque vehicular	Negativa ficta recaída a la solicitud de ampliación de unidades para prestar el servicio en la ruta y extensión ramal (ampliación del parque vehicular) con ampliación de veinticinco unidades, referente a la ruta Centro-Reforma, presentada ante la Dirección Municipal de Transporte Público el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.
Dictamen	Dictamen de Ratificación y Ampliación de Ruta contenido en el oficio ************[2]** del 10 de mayo de 2019.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

Reglamento de Transporte Público	Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.

ANTECEDENTES DEL CASO:

1.- El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la parte actora promovió juicio contencioso administrativo en contra de:

- Negativa ficta recaída a la solicitud de ampliación del servicio de la ruta que comprende Lomas Verdes–Centro, presentada ante la Dirección Municipal de Transporte Público el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete y ante Presidencia Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, el quince de marzo de dos mil dieciocho.
- Negativa ficta recaída a la solicitud de ampliación de ruta (servicio) que comprende Centro-Reforma, presentada ante la Dirección Municipal de Transporte Público el cuatro de octubre de dos mil diecisiete y ante la Presidencia Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, el quince de marzo de dos mil dieciocho.
- Negativa ficta recaída a la solicitud de ampliación de unidades para prestar el servicio en la ruta y extensión ramal (ampliación del parque vehicular) con ampliación de veinticinco unidades, referente a la ruta Centro-Reforma, presentada ante la Dirección Municipal de Transporte Público el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

2.- Por acuerdo del diez de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda y se emplazó a las autoridades demandadas.

3.- Mediante acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por contestada la demanda a las autoridades demandadas.

4.- Por acuerdo del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se otorgó termino de ley a las partes para formular alegatos, ejerciendo las autoridades demandadas ese derecho, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. Este Juzgado Cuarto con residencia en Tijuana es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

resolución impugnada es de carácter administrativo emanada de una autoridad estatal, así como por la ubicación del domicilio señalado por la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 21, 22, fracción I, antepenúltimo y penúltimo párrafo, y 45 de la Ley del Tribunal Anterior, y acuerdos de Pleno de este Tribunal adoptados el veintiuno de junio y dos de julio de dos mil veintiuno, por disposición del punto Tercero Transitorio del acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado del veintiséis siguiente.

SEGUNDO.- **Existencia del acto impugnado**.- De acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 45 de la Ley del Tribunal Anterior, la resolución negativa ficta se configura por el silencio de la autoridad ante una solicitud de un particular en el plazo que la ley fije o, a falta de término, en el plazo de sesenta días. De lo anterior se tiene que la negativa ficta se integra con los siguientes elementos:

a) Copia de la instancia no resuelta por la autoridad.

b) El silencio de dicha autoridad para resolver la petición hecha por la demandante.

c) El transcurso del plazo que la ley fije o a falta de término, de sesenta días naturales sin que la autoridad haya dado respuesta a la solicitud y la haya notificado a la parte actora.

En el caso en especie el Reglamento de Transporte Público, en el ordinal 188, prevé lo siguiente:

> **Artículo 188**.- El Presidente Municipal, por conducto de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, deberá producir contestación a las solicitudes de revalidación dentro de un **plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación** de la misma debidamente requisitada, y en el caso de procedencia de la cancelación de la concesión o permiso, se deberá remitir al Cabildo para su aprobación, y en su caso para una nueva asignación.

En ese tenor esta Juzgadora advierte que los elementos de la negativa ficta han quedado acreditados en el presente juicio con la exhibición de la Solicitud de ampliación de servicio de ruta Lomas Verdes-Centro, Solicitud de ampliación de servicio de ruta Centro-Reforma y Solicitud de ampliación de

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

parque vehicular, en las cuales se aprecia en la parte inferior los sellos de recibido del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete y quince de marzo de dos mil dieciocho; cuatro de octubre de dos mil dieciséis y quince de marzo de dos mil dieciocho; y diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, así como el reconocimiento que de su presentación hizo la autoridad demandada al contestar la demanda, datos probatorios que tienen eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 285, fracción VIII, 400 y 414 del Código de Procedimientos, de aplicación supletoria a la Ley del Tribunal Anterior, y que demuestran plenamente que la parte actora presentó su Solicitud de ampliación de servicio de ruta Lomas Verdes-Centro, Solicitud de ampliación de servicio de ruta Centro-Reforma y Solicitud de ampliación de parque vehicular, en la fecha que refiere a los sellos de recibido, transcurriendo en exceso los sesenta días hábiles a que refiere el artículo 188 del Reglamento de Transporte Público, sin que la autoridad demandada diera respuesta a las solicitudes efectuadas.

TERCERO.- IMPROCEDENCIA.- Siendo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 81, de la Ley del Tribunal Anterior, para dictar una resolución en caso de sobreseimiento del juicio por alguna de las causas previstas en el artículo 40, de la propia ley, podrá dictarse antes de la celebración de la audiencia de juicio o durante ésta, o con posterioridad, esta Juzgadora estima que en el presente negocio jurídico **se impone sobreseer esta causa contenciosa al devenir un motivo de improcedencia del juicio.**

Lo anterior tiene sustento en las siguientes Tesis y Jurisprudencias:

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y por ende se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituyen el problema de fondo, porque aquélla cuestión es de estudio preferente.

Octava Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 70, Octubre de 1993. Tesis: II.3o. J/58. Página: 57
Nota: Esta tesis también aparece en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Segunda Parte, tesis 1028, página 708.

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. La resolución en que se decreta el sobreseimiento en el juicio, constituye un acto procesal que termina la instancia por cuestiones ajenas al aspecto de fondo planteado. Así, no causa agravio la sentencia que no se ocupa de examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, ya que tal cuestión constituye el problema de fondo planteado.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TE JA
BAJA CALIFORNIA

Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: IX, Enero de 1992. Tesis: V.2o. J/15. Página: 115
Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 49, Pág. 115.

CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA FALTA DE SU ANÁLISIS POR LA SALA FISCAL NO RESULTA ILEGAL, SI SE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE NULIDAD.- Cuando en la sentencia reclamada se sobresee en el juicio de origen, LA SALA FISCAL SE LIBERA DE LA OBLIGACIÓN DE ABORDAR EL EXAMEN DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD, toda vez que aunque es verdad, acorde al artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben "examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada", ello sólo acontece en el caso de que la sentencia se ocupe del fondo del asunto, mas no si se decreta el sobreseimiento, pues en este último supuesto se excluye la posibilidad de que la autoridad responsable emprenda algún estudio sustancial sobre el particular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.
VI.2o.A. J/4.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVII, Enero de 2003. Pág. 1601. Tesis de **Jurisprudencia.**

Esta Juzgadora advierte que es **improcedente** y debe **sobreseerse** el presente juicio, por haber dejado de existir la materia del mismo al encontrarse satisfecha la pretensión de la parte actora al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 40, fracción VIII, y motivo de sobreseimiento a que refiere el numeral 41, fracción IV, de la Ley del Tribunal Anterior, en relación con el artículo 40, último párrafo, de la ley en cita, mismos que se trascriben a continuación.

Artículo 40.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es **improcedente** contra actos o resoluciones:
(…)
VIII. Respecto de los cuales hayan cesado los efectos o no puedan surtir sus efectos legales o materiales, **por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo**; o que deriven de actos consentidos;

Artículo 41.- Procede el **sobreseimiento** del juicio:
(…)
IV.- Cuando **la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor**; y
[…]

Pues bien, para esta Juzgadora, se actualiza la causal de improcedencia antes referida, puesto que como se indica y se constata de autos, las autoridades demandadas a través de informe de autoridad exhibió el **Dictamen de Ratificación y Ampliación de Ruta contenido en el oficio *********$_2$ del 10 de mayo de 2019**, el cual constituye la respuesta a i) Solicitud de ampliación de servicio de ruta Lomas Verdes-Centro, ii) la Solicitud de ampliación de servicio de ruta Centro-Reforma y iii) la Solicitud de ampliación de parque vehicular, cuyas negativa ficta fueron impugnadas en el presente juicio, y del cual se advierte que se dio respuesta favorable a la actora en los términos siguientes:

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

************$_2$**

ANTECEDENTES

(…)

VII.- Que mediante escrito con fecha de recibido 4 de octubre del 2016 por la Dirección Municipal del Transporte Publico, el ************$_1$,** solicita formalmente se reconozca la ampliación del servicio de transporte el cual manifiesta está realizando, anexando el croquis así como su itinerario que inicia desde el Bulevar Federico Benítez hacia Infonavit Latinos, de la delegación Sánchez Taboada de esta Ciudad de Tijuana.

VII.- Que mediante escritos (2) de fecha 16 de febrero de 2017, el ************$_1$,** fue solicitado formalmente la ratificación de la ruta que actuante realiza "Lomas Verdes – Centro y en el otro la ampliación del servicio de transporte, anexando croquis así como su itinerario desde Bulevar Federico Benitez hacia la Ciudad Industrial de la Delegación Municipal Otay-Centenario.

VIII.- Que la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California, a través de la Subdirección de Desarrollo de Transporte, realizó los análisis y estudios técnicos necesarios que justifican la ratificación de ruta autorizada así como la ampliación solicitada, mediante los cuales se determinan las condiciones de operaciones de la ruta de transporte público en la modalidad de taxi de ruta (TC) denominada **"Lomas Verdes - Centro".** Una vez reunidos los elementos esenciales de justificación, motivo por el cual y conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Los permisionarios miembros actuales de la agrupación denominada **"**********$_1$"**, actualmente presta el servicio de manera continua en la ruta en cuestión, con frecuencias de operación aceptables y unidades en condiciones aptas para la prestación del servicio público en la modalidad de taxis de ruta, por lo que el servicio otorgado, cumple con los niveles de servicio público de pasajeros requeridos por el usuario, contando con la capacidad, seguridad, calidad y comodidad para ello.

(…)

C O N C L U S I O N E S

I.- Por lo anteriormente expuesto y una vez realizado el análisis y evaluación de los resultados del estudio técnico llevado a cabo por el equipo técnico de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, se determina el emitir **DICTAMEN TÉCNICO DE CONGRUENCIA FAVORABLE, para llevar la RATIFICACIÓN Y AMPLIACIONES DE RUTA** para los permisionarios miembros actuales de la agrupación denominada **"**********$_1$". En la ruta "Lomas Verdes – Centro"**, a la cual se le asignó un número de ruta consecutivo de acuerdo con los criterios definidos por la misma autoridad.

C O N D I C I O N E S O P E R A T I V A S

I.- EQUIPO: La ruta **"Lomas Verdes-Centro"**, con una longitud de 31.60 km. circuito completo más 9.50 km también de circuito de la ampliación de ruta y una vez determinada la variación horaria de la demandada de servicio a lo largo del día, las frecuencias de operación, así como los tiempos muertos para maniobras de ascenso y descenso en estaciones, **deberán de operar con un parque vehicular** de 67 unidades más un incremento de 25 unidades por la ampliación de ruta, **dando un total de 88 unidades, esto en la modalidad de transporte de alquiler (taxi de ruta)** con la capacidad prescrita en el **Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.**

(…)

AMPLIACIÓN DE RUTA A INFONAVIT LATINOS POR FRAC. BALCONCITOS

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

(…)

Sentido Centro – Periferia

- Inicia la modificación sobre Bulevar Federico Benítez
- A la Derecha sobre calle Castro hasta Bulevar Diaz Ordaz.
- Continuando de frente sobre Bulevar Las Huertas
- A la derecha sobre Avenidas Balcones
- A la derecha Avenida Naranjos
- A la izquierda sobre Calle Balconcitos a todo lo largo
- A la izquierda para continuar sobre Ejercito Trigarante
- Continuando sobre esta vialidad que cambia de nombre a calle Ley Federal del Consumidor.
- A la derecha a Calle Constituciones.
- Continuar por Calle Artículo 8.
- A la izquierda a Calle Manuel de Anza
- A la izquierda sobre Paseo de Reforma
- A la derecha a Paseo de Los Literatos donde termina su recorrido y donde está su zona de Cierre De Circuito.

Sentidos Periferia – Centro

- Inicia su recorrido en su zona de cierre de circuito sobre Paseo de Los Literatos-
- A la izquierda en Paseo de Reforma
- A la derecha en Av. Manuel de Anza
- A la derecha en Calle Artículo 8
- A la derecha en Constituciones
- Ala izquierda en Calle Ejercito Trigarante
- Vuelta a la derecha a calle Balconcitos
- A la derecha en Avenida Naranjos.
- A la izquierda sobre Avenida Balcones.
- A la izquierda sobre Bulevar Las Huertas hasta Bulevar Díaz Ordaz-
- Continuación sobre calle Castro.
- A la izquierda sobre Calle Federico Benítez para integrarse y continuar con su recorrido autorizado.

En virtud de haber realizado la revisión de la documentación para **PRECISAR LA RATIFICACIÓN AMPLIACIÓN DE RUTA** a los permisionarios miembros actuales del **"**********$_1$",** se establece que estos cumplen con las expectativas y niveles de servicio requeridos por esta autoridad, por lo cual apegados a los parámetros establecidos por el Plan Maestro de Vialidad y Transporte, esta Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana Baja California, se emite **DICTAMEN TÉCNICO DE CONGRUENCIA FAVORABLE, para que se otorgue LA RATIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE RUTA,** a efecto de que se cumpla con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 14 fracción I inciso b) y demás relativos de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, así como los artículos, 8 fracciones II y III y 123 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California. Por lo antes expuesto esta autoridad emite el presente:

D I C T A M E N

PRIMERO: La Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, acuerda emitir **DICTAMEN TÉCNICO DE CONGRUENCIA FAVORABLE, para la RATIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE RUTA denominada "Lomas Verdes – Centro",** a permisionarios miembros actuales de la agrupación **"**********$_1$"** la cual se encuentra dentro de los límites territoriales del Municipio de Tijuana.

Del contenido del **Dictamen de Ratificación y Ampliación de Ruta contenido en el oficio **********$_2$ del 10 de mayo de 2019**, supra-transcrito, esta Juzgadora advierte que tiene la respuesta a; i) la Solicitud de ampliación de servicio de ruta Lomas Verdes-Centro, ii) la Solicitud de ampliación de servicio de ruta Centro-Reforma y iii) la Solicitud de ampliación de parque vehicular, objeto de las tres negativas ficta que por esta vía se impugnan, que en la siguiente tabla.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TE JA
BAJA CALIFORNIA

Acto Impugnado	Respuesta contenida en Dictamen
Negativa ficta recaída a la **solicitud de ampliación del servicio de la ruta que comprende Lomas Verdes– Centro,** presentada ante la Dirección Municipal de Transporte Público el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete y ante Presidencia Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, el quince de marzo de dos mil dieciocho.	D I C T A M E N **PRIMERO:** La Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, acuerda emitir **DICTAMEN TÉCNICO DE CONGRUENCIA FAVORABLE, para la RATIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE RUTA denominada "Lomas Verdes – Centro",** a permisionarios miembros actuales de la agrupación **"**********$_1$"** la cual se encuentra dentro de los límites territoriales del Municipio de Tijuana.
Negativa ficta recaída a la **solicitud de ampliación de ruta (servicio) que comprende Centro-Reforma,** presentada ante la Dirección Municipal de Transporte Público el cuatro de octubre de dos mil diecisiete y ante la Presidencia Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, el quince de marzo de dos mil dieciocho.	**AMPLIACIÓN DE RUTA A INFONAVIT LATINOS POR FRAC. BALCONCITOS** (…) **Sentido Centro – Periferia** • Inicia la modificación sobre Bulevar Federico Benítez • A la Derecha sobre calle Castro hasta Bulevar Diaz Ordaz. • Continuando de frente sobre Bulevar Las Huertas • A la derecha sobre Avenidas Balcones • A la derecha Avenida Naranjos • A la izquierda sobre Calle Balconcitos a todo lo largo • A la izquierda para continuar sobre Ejercito Trigarante • Continuando sobre esta vialidad que cambia de nombre a calle Ley Federal del Consumidor. • A la derecha a Calle Constituciones. • Continuar por Calle Artículo 8. • A la izquierda a Calle Manuel de Anza • A la izquierda sobre Paseo de Reforma • A la derecha a Paseo de Los Literatos donde termina su recorrido y donde está su zona de Cierre De Circuito. **Sentidos Periferia – Centro** • Inicia su recorrido en su zona de cierre de circuito sobre Paseo de Los Literatos- • A la izquierda en Paseo de Reforma • A la derecha en Av. Manuel de Anza • A la derecha en Calle Artículo 8 • A la derecha en Constituciones • Ala izquierda en Calle Ejercito Trigarante • Vuelta a la derecha a calle Balconcitos • A la derecha en Avenida Naranjos. • A la izquierda sobre Avenida Balcones. • A la izquierda sobre Bulevar Las Huertas hasta Bulevar Díaz Ordaz- • Continuación sobre calle Castro. • A la izquierda sobre Calle Federico Benítez para integrarse y continuar con su recorrido autorizado.
Negativa ficta recaída a la **solicitud de ampliación de unidades para prestar el servicio en la ruta y extensión ramal (ampliación del parque vehicular) con ampliación de veinticinco unidades**, referente a la ruta Centro-Reforma, presentada ante la Dirección	C O N D I C I O N E S O P E R A T I V A S **I.- EQUIPO:** La ruta **"Lomas Verdes-Centro"**, con una longitud de 31.60 km. circuito completo más 9.50 km también de circuito de la ampliación de ruta y una vez determinada la variación horaria de la demandada de servicio a lo largo del día, las frecuencias de operación, así como los tiempos muertos para maniobras de ascenso y descenso en estaciones, **deberán de**

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

Municipal de Transporte Público el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.	**operar con un parque vehicular** de 67 unidades más un incremento de 25 unidades por la ampliación de ruta, **dando un total de 88 unidades, esto en la modalidad de transporte de alquiler (taxi de ruta)** con la capacidad prescrita en el **Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.**

En razón de lo anterior, se **actualiza la casual de improcedencia prevista por el artículo 40, fracción VIII, de la Ley del Tribunal Anterior, consecuentemente, debe sobreseerse el presente juicio por haber dejado de existir la materia del presente juicio, al encontrarse satisfecha la pretensión de la parte actora de conformidad con lo dispuesto por el numeral 41, fracción IV, de la Ley en cita**.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 82 de la Ley del Tribunal Anterior, se…

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha resultado **fundada** la causal de improcedencia estudiada de oficio, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se **decreta el sobreseimiento** del presente juicio en atención a lo resuelto en el Considerando **Tercero** que antecede.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió la **Licenciada Jessica Lizzeth Barrera Bañuelos**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto con residencia en Tijuana del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Juez de Primera Instancia por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdo de Pleno de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, quien firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Graciela Vianey Acevedo Granados,** que da fe.

JLBB/ GVAG

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

1 **ELIMINADO:** Nombre de la parte actora en páginas 1, 6, 7 y 8.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

2 **ELIMINADO:** Número de oficio del dictamen de ratificación y ampliación de ruta en páginas 1, 5, 6 y 7.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

La suscrita Graciela Vianey Acevedo Granados, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto con Residencia en Tijuana del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de sentencia definitiva, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como reservados o confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en diez fojas útiles. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 80, 83, fracción VI, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 57, 58, 59, 60 y demás aplicables del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y 56 y 57 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a catorce de febrero de dos mil veinticinco.

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA

JUZGADO CUARTO
TIJUANA, B.C.